

**“No que muera, sino que se arrepienta el criminal y viva”  
El debate sobre el trabajo penitenciario en los impresos  
salvadoreños, 1880-1900<sup>1</sup>.**

**Sajid Alfredo Herrera Mena  
Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”  
El Salvador.**

En El Salvador, durante gran parte del siglo XIX, fueron defendidas estrategias laborales para contrarrestar “el aumento de mal vivientes” con el fin de mantener o ampliar un buen contingente de mano de obra para trabajos públicos y agrícolas<sup>2</sup>. Sin embargo, también se abogó por estrategias laborales punitivas que fueran más allá de la simple concepción de las obras públicas como castigo. Se apeló a la eficacia transformadora del trabajo para vencer los vicios y regenerar al criminal. El trabajo fue visto, entonces, como una nueva religión que enaltecía y civilizaba. Fue concebido como un modo de vida secular, un modo de entrega a una fe (la productividad, la eficiencia) dentro de un ambiente de igualdad, libertad y sociabilidad. Tales creencias correspondían al espíritu de una época que trascendía los linderos nacionales.

En el siglo XIX la actividad laboral, como modo de vida secularizado, fue diseñada para imponer hábitos, disciplinas, tiempos, vigilancias, castigos, multas y recompensas a los trabajadores. También fue vista como un medio atemperador de las pasiones humanas. No extraña que las revoluciones industriales demandaran la invención de métodos cada vez más “racionales” y tecnificados (el Taylorismo) para mejorar el rendimiento de los trabajadores y aumentar las ganancias de los propietarios de las fábricas. Aunque tampoco debe olvidarse que asimismo el siglo XIX fue testigo de propuestas alternativas a la idea liberal-capitalista de trabajo (los socialismos), los sindicatos y las huelgas de los obreros. Con todo, el trabajo como método atemperador de las pasiones o transformador de los individuos, fue incorporado en los nuevos sistemas punitivos, es decir, en las cárceles-talleres o cárceles-fábricas. Con ellas se llegó a creer que era posible redimir a los reos, transformándolos en individuos productivos, sin necesidad de suprimirles su vida. Ese fue el modelo liberal-capitalista de pena en donde la privación del bien máspreciado, la

---

<sup>1</sup> Este ensayo es producto de una investigación mayor titulada: “La modernidad: recepciones y resistencias. El liberalismo y el positivismo en El Salvador, siglo XIX”. Agradezco los comentarios y sugerencias de las profesoras Ana Gómez y Xiomara Avendaño.

<sup>2</sup> Sobre algunos decretos y reglamentos en torno al trabajo coercitivo que fueron sancionados y publicados en el siglo XIX, ver: Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centro América*, San Salvador: Imprenta Nacional, 1956, pp. 205-215. Otras leyes y comentarios a las mismas: “Defectos en la legislación y administración de justicia” en *La Unión. Periódico político, artes, literatura y variedades*, San Salvador 15 de julio de 1849, N° 3, p. 10; Reformas a la ley de policía, decreto legislativo de 12 de mayo de 1895 en *Anuario de Legislación de la República de El Salvador, 1895. Colección de las leyes emitidas por la honorable Asamblea del año de 1895, arreglada según el orden cronológico de publicación en el Diario Oficial y seguida de un índice alfabético de materias. Por Belarmino Suárez*, San Salvador: Imprenta 7 de junio, 1895, pp. 129-145 (en adelante, *Anuario de Legislación*, con su correspondiente año); A. Reyes Guerra, “Circunstancias agravantes” en *La Universidad*, serie VI, N° 11, agosto de 1896, p. 500.

libertad, implicaba una ganancia para la sociedad “decente” al recuperar al criminal como sujeto dócil, disciplinado y trabajador<sup>3</sup>.

Si bien la revisión de la idea de trabajo y de las prácticas laborales en El Salvador decimonónico ha generado importantes investigaciones<sup>4</sup>, todavía se requiere seguir profundizando en enfoques que complementen los abordajes económico-productivos. Justamente esa es la intención de este ensayo al aproximarse al debate, suscitado hacia fines del siglo XIX, sobre el trabajo penitenciario como medio para regenerar a los reclusos. Desde esa perspectiva los objetivos de la investigación serán los siguientes. En primer lugar, explorará en los periódicos seculares y católicos las argumentaciones que defendieron tanto la adopción del sistema penitenciario así como sus beneficios. Comprobaremos que tales argumentaciones, a pesar de sus discrepancias ideológicas (liberales o católicas), le dieron continuidad a una tradición jurídico-filosófica conocida en América desde fines del siglo XVIII. En segundo lugar, mostrará cómo el mundo académico, a través de una de sus revistas (*La Universidad*), afinó y amplió el análisis del sistema penitenciario al debatir sobre las causas de los delitos y la finalidad de las penas. Debate en el cual los participantes utilizaron diversas concepciones antropológicas (jurídicas, sociológicas, psicológicas...), algunas de las cuales estuvieron en boga desde mediados del siglo XIX.

Muchos de los que contribuyeron en los periódicos seculares, católicos y en las revistas académicas en las últimas décadas del siglo XIX consideraron a la penitenciaría una solución humanitaria frente a la pena de muerte. Creyeron que con ella podían transformar a los reos en individuos que incidirían en el “progreso” social y moral del país. Asimismo, tuvieron intenciones de convertirlas en instituciones disciplinarias, es decir, creadoras de ciudadanos obedientes y útiles al sistema político-económico en ciernes. Sin embargo, el establecimiento del modelo liberal carcelario se retrasó pues la primera penitenciaría fue construida hasta fines de la centuria. Además, la pena capital y las prácticas coercitivas laborales continuaron vigentes<sup>5</sup>. De cualquier modo, a

---

<sup>3</sup> Ver “Tiempo, disciplina de trabajo y capitalismo industrial” en Edward Thompson, *Costumbres en común*, Barcelona: Crítica, 2000, pp. 395-452; Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002, pp. 27-49; Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI, 1990, pp. 233-314; Rosa del Olmo, *América Latina y su criminología*, México: Siglo XXI, 1999, pp. 21-80; Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2004, pp. 31-73; José María González, *La máquina burocrática (afinidades electivas entre Max Weber y Kafka)*, Madrid: Visor, 1989, pp. 61 y ss.

<sup>4</sup> David Browning, *El Salvador, la tierra y el hombre*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 1975; Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2002; Aldo Lauria, *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2003; Jorge Arias Gómez, “El Salvador: fuerza de trabajo cautiva (1821-1900)” en *Repositorio. Órgano de divulgación del Archivo General de la Nación de El Salvador* N° 1, tercera época (2003) pp. 34-45.

<sup>5</sup> Durante el siglo XIX abundaron argumentos a favor de formas coercitivas cuando se pretendía castigar a los “vagos” y enderezar sus vidas a través del trabajo. Formas violentas que inundaron la cotidianidad, las cuales ya las ha señalado Patricia Alvarenga, y que no fueron más que una pervivencia matizada de los argumentos utilizados durante la colonia. Patricia Alvarenga, *Cultura y ética de la violencia. El Salvador, 1880-1932*, San José: EDUCA, 1996. Véase la pervivencia de los argumentos coloniales a favor de métodos coercitivos en el caso de Buenos Aires: María Barral, Raúl Fradkin y Gladys Perri, “¿Quiénes son los *perjudiciales*? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña

pesar de la tardanza, la construcción de la penitenciaría llegó a verse como un logro más del reformismo liberal tardío. Llegó a añadirse a la lista de transformaciones institucionales que se habían llevado a cabo desde la década de los setenta como la construcción de un Estado laico, la secularización de la enseñanza, el fin a la censura de la Iglesia sobre la prensa, la formalización del matrimonio civil y la privatización de las tierras comunales y ejidales. Todo ello sin contar el notable desarrollo cultural en el país a través del periodismo, la creación de más revistas, de bibliotecas, academias y publicaciones<sup>6</sup>.

Para desarrollar las anteriores ideas este artículo estará dividido en tres partes. En la primera se hará una apretada síntesis del proceso que dio origen a la penitenciaría en el país, mostrando cómo desde la década de los sesenta venía diseñándose, planteándose y exigiendo su establecimiento. En la segunda se hará una aproximación a los debates surgidos en los periódicos tratando de comparar a los impresos seculares con los católicos para averiguar hasta qué punto coincidieron en la defensa del sistema laboral-carcelario. Los impresos en los cuales se han encontrado notas, artículos o editoriales analizando el tema en cuestión han sido: *La Nación*, *La Discusión*, *El Pabellón salvadoreño*, *El Municipio salvadoreño*, *La República*, *El Católico* y *La Caridad*. Todos ellos fueron publicados en los años ochentas y noventas. En la tercera parte se buscará un acercamiento al debate suscitado en el ámbito académico, durante las dos últimas décadas del siglo, en la revista *La Universidad*. A pesar que el corpus del ensayo se funda básicamente en los impresos, también se hará uso de reglamentos y decretos así como de relatos de viajeros, los cuales proporcionarán mayor fuerza explicativa al argumento central. Debe advertirse que este ensayo tiene alcances muy limitados, pues únicamente se ha investigado los impresos de publicación continua y seriada (periódicos, revistas y boletines) existentes en la Colección de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” de El Salvador<sup>7</sup>.

### **Las transformaciones del sistema punitivo.**

La severidad de los castigos fue una constante en el siglo XIX. En 1870 había sido publicada una nota en un periódico panameño (*Estrella de Panamá*) sobre la pena a palos aplicada en El Salvador. Un autor anónimo del periódico *El Faro salvadoreño* se dispuso aclarar la situación<sup>8</sup>. Afirmaba que esa pena no estaba

---

bonaerense (1780-1830)” en *Claroscuro. Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural* N° 2, Año II (2002), pp. 75-111.

<sup>6</sup> Lauria, *Una república agraria*, pp. 253-293; Rodolfo Cardenal, *El poder eclesiástico en El Salvador, 1871-1931*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2001, pp. 95-100; 185 y ss.; Bradford Burns, “La infraestructura intelectual de la modernización de El Salvador, 1870-1900” en Luis René Cáceres, (Edit.), *Lecturas de historia de Centroamérica*, San José: BCIE, 1989, pp. 565-584.

<sup>7</sup> Únicamente han sido trabajadas las colecciones existentes en la Biblioteca “Florentino Idoate” de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” de El Salvador (UCA). Si bien las más de 20 colecciones de esta Biblioteca, incompletas por cierto, no recogen a todos los impresos publicados en el siglo XIX, al menos con ellas he querido presentar un primer avance de investigación que demandaría de ulteriores complementos. Incluyo asimismo la colección de periódicos salvadoreños del siglo XIX que se hayan en el Instituto de Historia de Nicaragua y han sido reproducidos en un CD. La Biblioteca de la UCA posee una copia de dicho CD.

<sup>8</sup> Ralph Lee Woodward sostiene que hacia 1864 el ex presidente salvadoreño Gerardo Barrios desarrolló, desde Panamá, una campaña propagandística contra el presidente de entonces, Francisco Dueñas. El medio utilizado fue el periódico *La Estrella de Panamá*. A juzgar por la nota de ese periódico panameño,

en “consonancia con las ideas humanitarias que la civilización moderna ha consagrado”. Le replicaba al autor de la nota panameña que dicho acto no tenía en el país un carácter general. “Es solo aplicable a los ladrones y tampoco tiene un carácter permanente sino transitorio”. Sostenía que “una dolorosa experiencia” había demostrado que dicha pena era la más eficaz para contener los robos, aunque era de la opinión porque se aboliera por su misma repugnancia. Esperaba que con un pueblo más ilustrado se mejorara las costumbres y de esa forma desaparecería del sistema penal. No fue sino hasta 1881, durante la administración de Rafael Zaldívar (1876-85), cuando llegó a abolirse y no precisamente por existir un “pueblo ilustrado”<sup>9</sup>.

Pero los reglamentos y leyes que buscaban transformar al ocioso y al delincuente en un individuo trabajador fueron apenas parte de toda una cultura jurídica de la severidad. Tal como sostiene Napoleón Rodríguez, en su estudio sobre las instituciones jurídicas salvadoreñas, el primer código penal del país de 1826 contenía penas muy duras como los trabajos perpetuos, el destierro, el confinamiento, la vergüenza pública, entre otros. Los reos condenados a muerte, además de su paseo en público, sufrirían la pena del garrote sin tortura previa. No obstante, afirma que en la práctica se adoptó el fusilamiento “como más leve y menos vergonzoso”<sup>10</sup>. Más adelante se verá que la pena de muerte no fue suprimida a lo largo del siglo XIX. Por el contrario, se redujo a casos considerados extremos. El problema fue cómo transformar, de manera más acorde a la “civilización del siglo”, a todos aquellos criminales que no ameritaban la pena capital.

La fórmula que encontraron algunos ciudadanos, intelectuales y funcionarios gubernamentales para “humanizar las penas” fue modernizar el sistema

---

aparecida en 1870, los seguidores de Barrios continuaron con dicha estrategia luego que aquel había sido fusilado por orden de Dueñas en 1865. Ralph Lee Woodward, *Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala, 1821-1871*, Guatemala: CIRMA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2002, pp. 462-463.

<sup>9</sup> Pero si un “pueblo ilustrado”, tal como sostenía este autor anónimo, era la garantía de la abolición de la pena a palos, hay que señalar que ni las mismas autoridades se preocuparon porque esa condición se cumpliera. Hacia la década de 1890 la capital contaba con una universidad (la única en el país), tres institutos de enseñanza secundaria, una escuela politécnica, varios colegios particulares y 724 escuelas en todo el territorio en comparación a las 89 con que había iniciado el siglo. Sin embargo, a pesar del aumento de escuelas durante el siglo XIX, los gobiernos no invirtieron más del cinco por ciento del presupuesto nacional para educación primaria. “La pena a palos” en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 13 de junio de 1870, N° 289, p. 1; Guillermo Dawson, *Texto nacional. Geografía elemental de la República del Salvador*, Paris: Librería de Hachette y Cia., 1890 (Edición facsimilar por la Academia de la Historia de El Salvador, 1996) p. 15; Sajid Herrera, “La educación de primeras letras en el San Salvador y Sonsonate borbónicos, 1750-1808” en *Revista ECA* N° 671 (2004) pp. 927-948; Lindo, *La economía de El Salvador*, pp. 117-125; Decreto legislativo sobre la abolición de la pena a palos, 8 de marzo de 1881 en *Anuario de Legislación, 1881*, San Salvador: Imprenta 7 de junio, 1881, pp. 66-67.

<sup>10</sup> Napoleón Rodríguez, *Historia de las Instituciones jurídicas salvadoreñas*, San Salvador: Editorial Universitaria, 1951, pp. 246-247. La pena a palos era una herencia del constitucionalismo español. Así lo decretaron las Cortes el 31 de enero de 1812: que “el suplicio de los delinquentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad y al carácter generoso de la Nación Española, [por ello, las Cortes] han venido en decretar (...): Que desde ahora queda abolida la pena de horca, substituyéndose la del garrote para los reos que sean condenados a muerte”. Archivo General de Centroamérica, Guatemala, B1.5, Exp. 207, Leg. 5. Los códigos penales decimonónicos fueron los de 1826, 1859 y 1881. El primero sufrió dos reformas en 1840 y en 1852. Miguel Alberto Trejo, *El derecho penal salvadoreño vigente. Antecedentes y movimientos de reforma*, San Salvador: Ministerio de Justicia, 1995, pp. 27-36.

carcelario. En el país el antiguo sistema carcelario venía dando muchos problemas a las autoridades centrales y locales por las continuas huidas de los reos. Los periódicos del siglo XIX publicaban con cierta regularidad noticias de esas fugas. Por ejemplo, en mayo de 1852 huyeron de las cárceles de San Salvador 40 reclusos. Escaparon por la madrugada a través de una excavación profunda y aprovechando un fuerte aguacero<sup>11</sup>. Por otro lado, las cárceles de mediados del siglo fueron verdaderos centros de hacinamientos de reos no sólo por la cantidad de casos seguidos cada año –y es que, de hecho, las cárceles preliberales tenían la función de ser simples lugares de custodia a la espera del veredicto–, sino también porque todavía continuaban funcionando los antiguos presidios coloniales que se hallaban en las casas de los cabildos<sup>12</sup>. Sus recintos eran por lo regular pequeños por lo que, junto al aumento de reclusos, se convertían en auténticas “bombas de tiempo”. Un dato bastante interesante lo da la fuga del juzgado de Sonsonate en noviembre de 1851: fueron 117 individuos, poniendo en evidencia no sólo el hacinamiento en el que vivían sino también la ineficacia del sistema carcelario<sup>13</sup>.

Hacia 1869 el presidente Francisco Dueñas (1863-71) propuso la construcción de cárceles más seguras y de acuerdo a la “civilización del siglo”. Ello significaba adoptar los modelos punitivos vigentes en Estados Unidos y Europa. Modelos característicos del sistema liberal en boga y que muchos gobiernos latinoamericanos de la época estaban estableciendo en sus respectivos países: las cárceles-fábricas o cárceles-talleres. Los paradigmas de este novedoso sistema eran las penitenciarías de Auburn y Pensylvania, ambas en los Estados Unidos. Característica de la primera era el trabajo de los presos en los talleres ubicados en el centro penal; en cambio en la segunda, los presos laboraban en sus propias celdas, aislados unos de otros. Para el liberalismo de la época el sistema penitenciario, una invención suya como sistema punitivo, implicaba la solución a la delincuencia y a la criminalidad suscitada en las sociedades preindustriales e industriales occidentales desde fines del siglo XVIII. En él, los reos tendrían la oportunidad de redimirse a través del trabajo en medio de un ámbito de obediencia, control, silencio, meditación y aislamiento<sup>14</sup>.

Entre 1862 a 1885 en Perú, México, Argentina, Colombia y Ecuador se diseñaron y construyeron penitenciarías según los modelos norteamericanos.

---

<sup>11</sup> *Gaceta del Gobierno Supremo del Salvador en la República de Centroamérica*, San Salvador 28 de mayo de 1852, N° 49, Tomo III, p. 3 (en adelante, *Gaceta del Gobierno del Salvador*).

<sup>12</sup> Pavarini, *Control y dominación*, p. 36. Las páginas de muchos periódicos, como el *Diario oficial*, publicaban constantemente los procesos seguidos a aquellos que habían delinquido. En marzo de 1848, por ejemplo, la *Gaceta del Gobierno del Salvador* publicaba el estado de las causas criminales sentenciadas por la Cámara de 2ª y 3ª instancia de San Salvador. Mostraban que desde el 1 de enero hasta inicios de febrero de aquel año se habían seguido 114 casos por heridas, 97 homicidios, 50 hurtos, 7 golpes y 6 estupros. Baste decir que en 1883 la oficina de estadística del país publicó los casos que había conocido el jurado durante el primer semestre de ese año: 30 homicidios, 28 hurtos, 70 lesiones, 12 desacatos, 8 atentados contra la autoridad, entre otros. De los 200 delitos conocidos, 112 obtuvieron veredicto condenatorio y 88 absolutorio. *Gaceta del Gobierno del Salvador*, San Salvador 24 de marzo de 1848, N° 52, Tomo I, p. 208; “Los delitos en El Salvador” en *La República. Diario político, literario y de anuncios*, San Salvador 15 de diciembre de 1883, N° 146, p. 2 (en adelante, *La República*).

<sup>13</sup> *Gaceta del Gobierno del Salvador*, San Salvador (ilegible) noviembre de 1851, N° 27, Tomo III, p. 4.

<sup>14</sup> Discurso del presidente Francisco Dueñas para iniciar su segundo período, publicado en *El Faro salvadoreño*, San Salvador, 1 de febrero de 1869, N° 220, p. 1; Del Olmo, *América Latina y su criminología*, pp. 37-53.

En Centroamérica, concretamente en Costa Rica, hacia los años 80 se sentaron los cimientos de la modernización del sistema punitivo estatal: se eliminó la pena de muerte y el uso de la cadena cuando los presos realizaban obras públicas. El papel de la penitenciaría costarricense fue el de “servir como registro, depósito y cámara de compensación de una red expandida de vigilancia policial sobre las clases populares”<sup>15</sup>. La administración Dueñas, por su parte, buscó dar el salto del discurso a los hechos. El periódico *El Faro salvadoreño* publicaba en abril de 1869 que el nuevo modelo de cárcel se estaba construyendo en la calle del empedrado, entrada al Puerto de La libertad. La obra, según la nota, estaba siendo dirigida por el señor Huberto Colette<sup>16</sup>. No se han encontrado mayores datos sobre el funcionamiento de la misma. Sin embargo, el descontento por las carencias en otros centros en el país no se hizo esperar en los años posteriores.

En una nota enviada al periódico *La Nación* en 1879 su autor manifestaba que a los pocos criminales habidos en Cojutepeque no se les castigaba “por la falta de lugares de detencion i correccion”. Además sostenía que las cárceles para hombres que se encontraban en el edificio del antiguo cabildo, ocupado en ese momento por el cuartel, “son dos calabozos amplios para los cuarenta i cuatro reos”. Al parecer la cárcel del cabildo de Cojutepeque era bastante grande porque el autor de la nota mencionaba que el local se prestaba para hacer divisiones destinadas a agrupar separadamente a los reos detenidos, incomunicados, rematados, enfermos, etc. “Confundir en un calabozo al asesino con el detenido por deudas, al culpable con el inocente, al rematado con el sospechoso tal vez inculpable, es una inconveniencia manifiesta”. El problema que veía el autor para remediar este obstáculo era el de los fondos. Por lo que la cárcel “se viste i mantiene por la caridad pública”. Afirmaba que las leyes del país debían señalar una renta para las cárceles pues “dejarlas que graviten sobre las rentas municipales es lo mismo que exigirle á un pobre que regale el pan que se le dá para que viva”<sup>17</sup>.

Probablemente una serie de factores retardaron la aplicación del sistema penitenciario: una mezcla de estructuras políticas inestables, conflictos bélicos, falta de recursos financieros y humanos por parte de un centro gubernativo que apenas se estaba fortaleciendo. Podría añadirse también la necesidad de tener un ejército de mano de obra en las haciendas o para trabajos públicos en las ciudades. Igualmente, no se descartaría un interés, por parte de algunos regímenes, de impedir la construcción de un sistema preventivo para legitimar la continuidad de métodos coercitivos. No será sino hasta inicios del siglo XX cuando, a los ojos de los observadores, se palpen las ventajas del sistema penitenciario moderno construido lentamente durante las administraciones de los presidentes Carlos Ezeta (1890-94) y Rafael Antonio Gutiérrez (1894-98).

---

<sup>15</sup> Del Olmo, *América Latina y su criminología*, pp. 131-132; Steven Palmer, “Confinamiento, mantenimiento del orden y surgimiento de la política social en Costa Rica, 1880-1935” en *Mesoamérica* N° 43 (2002) p. 27 y 44.

<sup>16</sup> “Las nuevas cárceles” en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 12 de abril de 1869, N° 229, p.1; “Las penitenciarías nacionales y el congreso reformador” en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 15 de agosto de 1870, N° 298, p. 2, firmado por Tomás Savage.

<sup>17</sup> *La Nación. Órgano de intereses municipales*, San Salvador 1 de octubre de 1879, N° 15, pp. 181-182. Firmada por “Jaime” en Cojutepeque, 19 de septiembre de 1879. El director propietario de este periódico, por aquellos años, fue Francisco Mendiola Boza.

La revista *La Quincena* publicó en 1905 una nota en donde su autor, Baltasar Estupinián, describía el nuevo centro de detención. Comentaba que su extensión era de 10 mil varas cuadradas y se ubicaba frente al parque “Gerardo Barrios”. Sus muros eran de mampostería. De acuerdo a Estupinián había condiciones higiénicas, ventilación, luz, aseo de paredes, amplitud de cuadras, talleres y patios espaciosos. Los talleres eran de carpintería, herrería, zapatería, sastrería y talabartería. Había maestros y jefes de taller. Allí se fabricaban utensilios y uniformes para las milicias y policías, muebles, zapatos, etc. Además se contaba con un almacén de materias primas. Durante ese año había un total de 340 reos, entre condenados y procesados, quienes estaban a la espera de una resolución judicial. “El orden de los detenidos –aseguraba- es digno de apreciarse: ni una sola voz, ni un gesto, nada que desdiga de la disciplina y del respeto que debe haber en un lugar de esa naturaleza”. Por otro lado, la penitenciaría capitalina era un sistema mixto: se combinaba el sistema celular con la comunicación. Los reos permanecían aislados durante la noche, mientras que en el día podían comunicarse durante la comida y el trabajo. En “nuestra penitenciaría – comentaba- (...) han desaparecido de ella los grillos, las cadenas, cuanto infamia y tortura: en cambio se dan lecciones de moral, teórica y prácticamente, á los detenidos”<sup>18</sup>.

### **El debate en los periódicos: la prensa seglar y la prensa católica.**

Desde los años cuarenta algunos artículos periodísticos venían sugiriendo a las autoridades la adopción de estrategias punitivas más modernas y “humanitarias” que transformasen a los reos en individuos laboriosos. Por ejemplo, hacia 1845, en el periódico *El Crisol* una nota titulada “Vagabundos” sostenía: “Las ejecuciones cruentas no evitarán los grandes delitos”. Y es que para su autor, los legisladores, además de tomar medidas directas, debían tomar medidas indirectas para frenar los hechos criminales o evitar la corrupción de los ciudadanos. “¿Quién duda –afirmaba- que muchos de los que han muerto en los patíbulos o arrastran hoy la cadena, serían buenos y útiles, si un gobierno paternal, ya que no son padres, hubiese atendido á su industria y dándoles alguna educación ó arte con que subvenir sus necesidades?”<sup>19</sup>. El mensaje era claro: la inutilidad de la pena capital.

En el periódico *El Faro salvadoreño*, auspiciado por la administración de Francisco Dueñas, denominada tradicionalmente como “conservadora”, se publicó en 1869 una nota en la que se aplaudía el proyecto de construir una nueva cárcel en el país. Esa iniciativa “ha causado tanto entusiasmo en el ánimo de los verdaderos liberales y amantes de la humanidad”, afirmaba. Para el autor

---

<sup>18</sup> Baltasar Estupinián, “La penitenciaría de San Salvador” en *La Quincena. Revista de ciencias, letras y artes*, San Salvador 1 de julio de 1905, N° 55, Tomo V, pp. 206-207. En el *Boletín Oficial* de 1874 se publicó una nota anónima titulada “Nuestras cárceles. Reformas que exigen”. Afirmaba que el gobierno de Santiago González se apresuraba en reconstruir la penitenciaría situada en el Barrio Candelaria, destruida por el terremoto de 1873. Además, se estaban construyendo cárceles en el oriente de la capital, en donde estuvo el Cuartel de Artillería. *Boletín Oficial*, San Salvador 30 de septiembre de 1874, Tomo 3 N° 5, p. 122. En 1883 se demolió completamente las ruinas del edificio que serviría de penitenciaría ubicado en el Barrio de Candelaria. En su lugar se sugería construir una plaza para vender cerdos. *La República*, San Salvador 4 de enero de 1883, N° 10, p. 8.

<sup>19</sup> “Vagabundos” en *El Crisol*, San Salvador 1845, N° 6, p. 24.

de esta nota (firmada por “F.I”) “la pena de muerte jamás dejará de ser un *asesinato legal*”. La sociedad no podía decidir sobre la vida y la muerte de cada individuo. “No siendo los derechos de la sociedad más que el resultado de los derechos individuales, consiguiente es comprender que en ninguno de los dos existe el de exterminar á los hombres. Ella como ellos están sujetos á la ley (...). Y está demostrado hasta la evidencia que no se corrige este fin con la pena de muerte; pues el populacho se divierte en el suplicio y en lugar de que el malvado se corrija, se le hace desaparecer”<sup>20</sup>.

No nos debe extrañar las anteriores afirmaciones pues fueron sin lugar a dudas expresiones de una cultura jurídico-filosófica que había penetrado en América desde fines del siglo XVIII a partir de las ideas ilustradas de Cesare Beccaria, del español Manuel de Lardizábal y Uribe así como las de Jeremy Bentham. Las propuestas de éstos se concentraron en la moderación de los castigos, la supresión de la pena de muerte, la proporcionalidad entre los delitos y las acciones punitivas, la supresión de la condición estamental del reo a la hora de aplicarle su correspondiente castigo y la redacción-publicación de códigos claros y breves<sup>21</sup>. Pero, al parecer, no será sino hasta la época de las Reformas Liberales cuando la discusión en torno a la supresión de la pena de muerte y la sustitución de un régimen de disciplina laboral adquiriera mayor interés por parte de la ciudadanía en general debido, en gran medida, a un proceso de “modernización” de las leyes.

Las Constituciones del país (1841, 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1885 y 1886) consideraban al sistema punitivo de manera proporcional a la naturaleza y gravedad del delito. Su verdadero objeto era corregir y no exterminar a los hombres. Por lo mismo, “el apremio o tortura *que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona*” era considerada cruel. Pero fue a partir de la Constitución de 1864 cuando comenzó a prohibirse la pena de muerte por motivos políticos, quedando únicamente reservada a hechos de traición, delitos señalados por los códigos militares, parricidio, entre otros<sup>22</sup>. Aunque, ciertamente, la práctica dijo otra cosa.

Las Constituciones promulgadas posteriormente a la de 1864 fueron más específicas en temas punitivos, laborales y carcelarios. La de 1872 declaraba en su artículo 45 que el trabajo y la ocupación eran la base de la moralidad y el progreso social. Por ende eran obligatorios. La de 1883 afirmaba igualmente, en su artículo 26, que el trabajo era obligatorio y, en su artículo 25, que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo. Por tanto, quedaba prohibida toda severidad *que no fuese necesaria* para la custodia de los reos. La Constitución de 1886 añadía, en su artículo 19, la prohibición de la aplicación de la pena a palos<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Nota en la que se elogiaba la creación de cárceles en 1869 publicada en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 8 de febrero de 1869, N° 221, p. 2, firmada por F.I.

<sup>21</sup> Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Madrid: Alianza editorial, 1996, pp. 74-81; Barral, Fradkin y Perri, “¿Quiénes son los perjudiciales?”, pp. 83-84; Caimari, *Apenas un delincuente*, pp. 34 y ss; 75-107; Jeremy Bentham, *El Panóptico*, Buenos Aires: Editorial Quadrata, 2004.

<sup>22</sup> Ricardo Gallardo, *Las Constituciones de El Salvador*, Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1961, pp. 333, 382, 416, 427, 460, 488, 516 y 550.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 429, 489 y 550.



Aunque en las tres últimas décadas del siglo XIX el periodismo seglar, ya fuese político, municipal o científico-literario, entró muchas veces en confrontación con el periodismo católico (por temas como la educación laica, la administración de los cementerios, el matrimonio civil), puede decirse que prácticamente coincidieron en sus líneas editoriales al aplaudir el sistema penitenciario. De cualquier forma, no faltaron los roces. En periódicos como *El Cometa*, el cual tenía una línea liberal que estimulaba a escritores jóvenes de la época para publicar sus opiniones, aparecieron notas que criticaron duramente el rol ineficaz de la Iglesia en la prevención de los delitos. En un editorial de 1881, se pedía a los clérigos desempeñar mejor su papel. La “oleada civilizadora” –sostenía– no ha llegado todavía a la “clase popular” a pesar de haber muchas escuelas y una universidad. El clérigo es el único que está en contacto con esa clase, pero la ha engañado “para disponer de ella á su arbitrio”. “Si el predicador le diera al Pueblo la verdadera noción de hombre, y le hablara del papel elevado que desempeña en la creación, es seguro que el hombre buscará la virtud por propia inclinación, y en lugar de rezo estéril se ocuparía de trabajar y de servir á su familia y á su patria”. Dado que las masas sólo recibían una enseñanza dogmática, “no se culpe, pues á nuestro pueblo, si creyendo cumplir con un deber que Dios le impone hunde su puñal sobre su prójimo á quien se le ha señalado como enemigo de Dios”<sup>24</sup>.

Tanto el periodismo seglar como el católico (es decir, sus líneas editoriales y muchos de sus artículos) coincidieron en la ineficacia de hacer sufrir al condenado pues creían que las ejecuciones no evitarían los delitos. Lo mejor era la prevención de la delincuencia y la humanización de las penas por medio del régimen laboral-carcelario. La diferencia en este punto estaba en el tipo de formación laboral que debían recibir los reclusos. Para los periódicos católicos era necesaria una formación religiosa. Nada novedoso si partimos de su visión de mundo; pero si tomamos en cuenta la coyuntura en la cual se hacía (el debate parlamentario y ciudadano sobre la educación laica), entonces la reiteración se volvía clave.

A continuación algunos argumentos esgrimidos por el periodismo seglar. *La Nación*, uno de los rotativos municipales del país, publicó en 1880 una carta redactada en Ahuachapán afirmando que las penas severas eran estériles. Se debía concebir entonces a los ciudadanos como individuos con capacidad de regenerarse. “El hombre es esencialmente perfectible –sostenía–. Su inteligencia se dilata en una escala sin límites”; “un gobierno democrático, un gobierno que no sea refractario (...) debe respetar la vida humana como inviolable”<sup>25</sup>. Por su parte, el periódico *La Discusión*, rotativo polémico con las posturas y el poder de la Iglesia salvadoreña, pues defendía principios liberales como la tolerancia, la libertad de cultos y el progreso social, llegó a concebir al régimen penitenciario como un sistema que sobrepasaba el ámbito del derecho. Frente al castigo como venganza social, la reclusión fue también interpretada desde una

---

<sup>24</sup> “La moral en la predicación” en *El Cometa. Periódico científico, literario y de variedades*, San Salvador 18 de junio de 1881, N° 91, pp. 747-748. Su editor y redactor fue Francisco Vaquero. Este periódico comenzó a circular en enero de 1877. Ítalo López, *El periodismo en El Salvador. Bosquejo histórico-documental, precedido de apuntes sobre la prensa colonial hispanoamericana*, San Salvador: UCA editores, 1987, p. 189.

<sup>25</sup> Carta de un lector sobre la pena de muerte publicada en *La Nación*, San Salvador 6 de febrero de 1880, N° 27, Año II, pp. 338-339, firmada por Rómulo Calderón.

perspectiva de progreso social: “La riqueza pública –sostenía un editorial en 1881- aumenta en razón directa del trabajo bien dirigido, á mayor número de brazos productores corresponde mayor producción (...); con la pena de muerte, cada vez que se realiza, se le quita un miembro á la sociedad, por consiguiente aplicándola no se conserva, sino que por el contrario se destruye tanto en su orden numérico como en su riqueza”<sup>26</sup>.

Hacia 1888 *El Pabellón salvadoreño*, rotativo liberal cuyo dueño era Carlos Bonilla, un diputado en la constituyente de 1885, publicó un ensayo titulado “Penitenciaría”. Según el ensayo, el crimen era producto “las más de las veces, de la ignorancia”. Sus conclusiones eran: “la penitenciaría reduce la estadística criminal educando al delincuente. El crimen es hijo de la ociosidad. La penitenciaría es taller de trabajo, y el trabajo es el zapador que abre caminos á la conciencia. La fuerza con su rigor brutal, hace estúpidos pero no arrepentidos”. Para el autor (de seudónimo “Adaptado”) la penitenciaría había venido a quitarle el protagonismo al patíbulo por cuanto la civilización de la época puso al descubierto que el miedo no era nada fecundo para la humanidad. “No que muera –afirmaba-, sino que se arrepienta el criminal y viva, eso quiere la civilización moderna”. En junio de ese mismo año, *El Municipio salvadoreño* publicó un editorial exhortando al gobierno a establecer escuelas en las cárceles del país pues el fin más alto para “reprimir” los delitos no era el castigo sino la corrección<sup>27</sup>.

La exhortación de *El Municipio salvadoreño* no era nueva. Unos años antes, el periódico *La República* le hacía el mismo llamamiento al gobierno central. En un editorial titulado “Artes y oficios” se argumentaba la necesidad de incluir a las cárceles en la oleada del progreso social, estableciendo talleres o escuelas de artes y oficios<sup>28</sup>. Esa era la misma crítica y petición que venía haciendo el periodismo católico. De naturaleza combativa, militante y doctrinaria, algunos de estos rotativos incluyeron en sus secciones ensayos y noticias sobre las falencias del régimen carcelario en el país. Uno de ellos fue *El Católico*. Fundado en junio de 1881 por clérigos y laicos para defender los principios de la Iglesia frente a los ataques de los liberales<sup>29</sup>, *El Católico* no escatimó esfuerzos, ante la ineficacia gubernamental, para alabar las actividades realizadas por organizaciones eclesiales.

En mayo de 1882 un artículo anónimo titulado “La cárcel de San Salvador” recriminaba las insuficiencias del sistema carcelario capitalino. “Las cárceles solo corrigen al reo, cuando se convierten en centros de instrucción, trabajo y

<sup>26</sup> “La pena de muerte” editorial de *La Discusión. Órgano de las clases de derecho teórico y práctico*, San Salvador 25 de abril de 1881, N° 18, p. 2. Ítalo López sostiene que este periódico apareció en 1880 y dejó de circular en 1884. Fue dirigido por Antonio J. Castro, Esteban Castro y Baltasar Parada. López, *El periodismo*, p. 195.

<sup>27</sup> “La penitenciaría” en *El Pabellón salvadoreño. Periódico político, científico, literario y de variedades. Órgano del Partido Republicano Salvadoreño*, San Salvador 7 de enero de 1888, N° 52, Año 2, p. 3, firma “Adaptado”; “Escuelas carcelarias” en *El Municipio salvadoreño. Órgano de los intereses municipales del Departamento de San Salvador*, San Salvador 6 de junio de 1889, N° 13, Año 1, p. 1. El redactor de este periódico era Belisario Calderón. Su administrador general, J. M. Mayora, secretario municipal y el editor responsable, Antonio Peralta, alcalde de San Salvador.

<sup>28</sup> “Artes y oficios” en *La República*, San Salvador 31 de marzo de 1884, N° 231, p. 1. Por esas fechas su administrador fue Domingo Granados.

<sup>29</sup> Cardenal, *El poder eclesiástico*, pp. 167 y ss.

virtud”. De lo contrario son “escuelas de corrupción” en donde los reclusos enseñan a sus compañeros únicamente perversidades y a instruirse “en los medios más ingeniosos para delinquir, para infringir la ley, para burlar la vigilancia”. El aprendizaje de una actividad laboral no sólo evitaría la ociosidad, que era la madre del crimen, sino también le proporcionaría al reo, una vez liberado, tanto una decente subsistencia como una propiedad. Alababa a la Sociedad de San Vicente de Paúl, una asociación católica laica de beneficencia, fundada en 1881, por haber conseguido materiales para que los reclusos trabajasen. Según la nota, una señora llegó a ofrecer tule y palma para la fabricación de sombreros<sup>30</sup>.

El trabajo desempeñado por las organizaciones católicas en las cárceles no fue pasado desapercibido por aquellos que vivieron en carne propia el régimen punitivo. Mucho menos por el periodismo católico dado que implicaba promocionar los beneficios de sus asociaciones en momentos en los cuales, a su juicio, el “modernismo liberal” continuaba con su retaguardia atea. Como una muestra de lo que se podía hacer frente a la ineficacia gubernamental, en abril de 1887 *El Católico* publicó un pequeño manifiesto firmado por “el presidente” de los presos de la cárcel de Sonsonate, Vicente Gil. Quizás se trata de una nota muy pobre en ideas que defiende, critique o describa al sistema carcelario de la época. En cualquier caso, resume el sentir religioso-popular de muchos reos. “Por fin un día –afirmaba Gil-, día por cierto memorable, (...) apareció la Sociedad Católica de esta ciudad, quien nos guió por el camino en donde se podría hallar el remedio no sólo de nuestro corazón, sino el de nuestra alma”<sup>31</sup>.

Un periódico seglar pero con espíritu católico fue *La Caridad*. En mayo de 1884 uno de sus editoriales señalaba el triste destino de las cárceles en el país pues eran verdaderas “escuelas prácticas del vicio y de la corrupción”. El remedio no era “el palo, la tortura, (porque) jamás corrigen: son infamantes, exasperan, endurecen, degradan”. A juicio del editorialista, el gobierno central había sido incapaz de establecer escuelas laborales en los recintos penitenciarios. Quien lo pudo lograr fue la Sociedad de San Vicente de Paúl, aunque, como a continuación veremos, tampoco su iniciativa tuvo suficiente éxito. El mismo editorial de *La Caridad* informaba que la Sociedad había arreglado una enfermería en la cárcel de San Salvador. Igualmente, había pedido al obispo de la capital un seminarista para que le explicase a los reos las doctrinas morales y religiosas. También sostenía que el 19 de junio de 1882 quedó fundada una escuela de primeras letras gracias a esta Sociedad. Pero dado que sus presupuestos eran pingües, los miembros de la asociación decidieron pedir ayuda a la municipalidad capitalina la cual contribuyó con 15 pesos mensuales. Sin embargo, por otras necesidades de la corporación municipal, ésta retiró su subvención quedando sin efecto la enseñanza de primeras letras<sup>32</sup>.

Según se ha visto, en temas como el de la necesidad de construir penitenciarías en el país los periódicos seglares y católicos decimonónicos llegaron a puntos de

<sup>30</sup> “La cárcel en San Salvador” en *El Católico*, San Salvador 7 de mayo de 1882, N° 49, Año II, pp. 4-5.

<sup>31</sup> “Manifestación de gratitud de los presos de la cárcel de Sonsonate á la Sociedad Católica” en *El Católico*, San Salvador 10 de abril de 1887, N° 289, Tomo VII, p. 5.

<sup>32</sup> “Escuelas en las cárceles” en *La Caridad*, San Salvador 25 de mayo de 1884, N° 15, Año I, pp. 1-2. Este periódico era dirigido por la Junta de la Caridad la cual era electa por el poder ejecutivo. El producto de sus suscripciones se invertía exclusivamente en los pobres del Hospital General de San Salvador.

convergencia. Sin embargo, no se han encontrado allí los análisis más finos sobre el tema. Debemos, entonces, revisar cómo éste fue formulado y debatido en el mundo académico-universitario porque es a partir de uno de sus impresos donde queda de manifiesto el interés que se tuvo en discutir los mecanismos más “modernos” para transformar a los delincuentes. De la misma manera, las tesis defendidas por los estudiantes o los cursos de jurisprudencia y medicina nos podrían proporcionar un interesante debate al respecto. Pero tales fuentes escapan a los propósitos del presente ensayo.

### **El debate en el mundo académico: la revista *La Universidad*.**

La revista *La Universidad*, órgano de difusión académica de la Universidad de El Salvador, fue ciertamente uno de los mejores impresos publicados a fines del siglo XIX en donde mejor se llegó a plantear y debatir, desde diversas posturas, el sistema penitenciario, las causas de los delitos y la finalidad de las penas. Su primer número apareció en mayo de 1888, sustituyendo a la revista *La Universidad Nacional, periódico quincenal, científico y literario*, creada en 1875. Colaboraron en sus números catedráticos, literatos y científicos: Santiago Barberena, Manuel Enrique Araujo, el Presbítero Juan Bertis, David J. Guzmán, Víctor Jerez, Esteban Castro, Francisco Gavidia, entre muchos otros. Igualmente, fueron publicados ensayos de alumnos aventajados y artículos procedentes de revistas extranjeras<sup>33</sup>.

Algunos artículos y conferencias publicados en la década de 1890 buscaron definir, caracterizar y recomendar el establecimiento del sistema penitenciario. Un ensayo, probablemente extranjero, cuyo autor era Eusebio Guiteras, y su título “La penitenciaría de Filadelfia”, definió este régimen de disciplina laboral de la siguiente manera: “*Penitenciaría* es palabra moderna para designar la cárcel, alteración así feliz como justa”. Si en la actualidad la sociedad era ultrajada por una persona a ésta no se le daba “encierro a modo de castigo, sino como un medio de reformarla”<sup>34</sup>.

También se propuso la aplicación del sistema de prisión celular. Analizando la experiencia inglesa, irlandesa y estadounidense (prisión-hospital, prisión-escuela, libertad condicional, etc.), Adrián García sostenía en 1896 que debían retomarse algunas ideas para el sistema salvadoreño. “La prisión celular y el trabajo son los medios que han de entrar como factores principales en la reforma del sistema carcelario”. Los reos deberían estar separados en sus respectivas celdas para reflexionar sobre sus actos y no ser pervertidos por los otros criminales. El trabajo transmitiría a los reos “hábitos de laboriosidad, que tal vez no han adquirido, porque la inacción y la falta de medios de subsistencia dan origen á frecuentes delitos”. Como agente moralizador, el trabajo al interior de las cárceles debía practicarse “en condiciones normales”: cada reo debía tener un salario por sus obras realizadas para que no las sintiera como una carga agotadora de las cuales no disfrutaría sus beneficios<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> López, *El periodismo*, pp. 186-188.

<sup>34</sup> Eusebio Guiteras, “La penitenciaría de Filadelfia” en *La Universidad*, serie VII, N° 8, mayo de 1897, p. 226.

<sup>35</sup> Adrián García, “La prisión celular combinada con el trabajo es el sistema penitenciario que debe adoptarse en El Salvador” en *La Universidad*, serie VI, N° 6, marzo de 1896, pp. 293-295. El Código penal reformado de 1893 afirmaba que los condenados a prisión estarían “sujetos forzosamente á trabajar

Por lo visto se pensaba que adentro de las penitenciarías debía aplicarse el principio del trabajo libre, curiosamente cuando a la vez llegó a clamarse por el trabajo obligatorio en el campo. Pero, ¿por qué el trabajo debía ser libre? Porque “de lo contrario no sería productivo –acotaba Francisco Martínez en otro artículo de la revista-, por faltar el principal elemento, el interés bien entendido, que impulsa las acciones humanas”<sup>36</sup>. Para el liberalismo decimonónico, si la sociedad estaba compuesta de individuos libres, cada uno buscando su propio beneficio y desarrollo, sin perjudicar a los otros, a estos mismos individuos le pertenecían sus fuerzas físicas y espirituales utilizadas para transformar su entorno. De lo contrario, no se habría roto con la esclavitud o la servidumbre. La base del trabajo libre se encontraba en la igualdad de los hombres. En este proceso el “interés” era un ingrediente fundamental de la productividad. Y es que desde el siglo XVII muchos moralistas, filósofos y economistas europeos (unos liberales, otros no) creían que una manera de aprovechar las pasiones humanas (entendidas como fuerzas destructivas) era con las mismas pasiones y no con represión. Una de ellas era el “interés” entendido como una pasión compensatoria que proporcionaría beneficio económico y utilidades a los individuos<sup>37</sup>.

En julio de 1897 se publicó la memoria que presentó el rector del *Alma Máter*, Manuel Delgado, al Congreso Jurídico Centroamericano celebrado en ese año. Delgado sostenía lo siguiente: “Inspirándose en las humanitarias doctrinas de los sociólogos y criminalistas modernos el Congreso recomienda á todos los Estados (la) implantación del régimen penitenciario, tan pronto como las circunstancias lo permitan, á fin de que pueda procurarse la enmienda de los culpables por medio del trabajo, la educación y el estímulo”<sup>38</sup>. Un año después, el 23 de febrero de 1898, la Asamblea Legislativa salvadoreña había aprobado la ley relativa a la penitenciaría de la capital. El artículo 1 de la misma afirmaba que mientras no se construyesen en otras partes del país cárceles apropiadas, los jueces de primera instancia y las cámaras remitirían a la penitenciaría capitalina “todos los reos condenados á prisión ó presidio”. Se prohibía tajantemente, en el artículo 5, que los reos estuviesen “con grillos y cadenas al interior del establecimiento, ó que se emplee contra ellos clase alguna de tormentos”<sup>39</sup>.

---

en beneficio del Estado” (art. 85, cap. 5, sección 2) en *Código penal de la República del Salvador. Redactado á virtud de comisión del Supremo Poder Ejecutivo por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos (Nueva Edición en la cual se han intercalado las reformas posteriores, hasta el año de 1890)*, San Salvador: Tipografía La Luz, 1893 (en adelante, *Código penal de la República del Salvador de 1893*).

<sup>36</sup> Francisco Martínez, “El trabajo” en *La Universidad*, serie 2, N° 2, agosto de 1889, p. 56. La legislación continuó favoreciendo el trabajo de los presos en obras públicas, aunque con modificaciones. Según el decreto legislativo del 4 de mayo de 1893, los reos que no tenían la obligación de trabajar en las carreteras públicas y lo querían hacer entonces tendrían “derecho á que se les abone el trabajo en su condena, á razón de un día por cada tres de prisión, o cada cuatro de arresto”. Ver *Anuario de Legislación de 1893*, p. 94.

<sup>37</sup> Ver: Albert Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo*, Barcelona: Península, 1999.

<sup>38</sup> “Memoria presentada en la sesión de clausura del Congreso jurídico centroamericano por el señor plenipotenciario doctor don Manuel Delgado” en *La Universidad*, serie VII, N° 10, julio de 1897, p. 300.

<sup>39</sup> Ley relativa a la penitenciaría de San Salvador, 23 de marzo de 1898 en *Anuario de Legislación de 1898*, pp. 13-14. El Código Penal de 1893 establecía una gradación entre penas afflictivas, penas correccionales, leves y comunes.

A la base de la apuesta por el sistema penitenciario hubo un interesante debate sobre la finalidad de la pena y las causas de los delitos que también fue recogido por *La Universidad*. Un artículo del jurista J. Gustavo Guerrero, publicado en 1897, expresaba que la estadística demostraba que en los países en donde las penas eran suaves el número de delitos era mucho mayor. “Registrando nuestra legislación penal –argüía-, a primera vista observamos que al criminal se trata de favorecer por todos los medios posibles, disminuyendo y casi extinguiendo los sufrimientos que justamente debe padecer en castigo de su mala acción”. Entre los defectos que veía Guerrero en los códigos y la legislación estaban: la amnistía, concedida con generalidad y por influencia; la libertad bajo fianza mientras se instruía el proceso, pues los criminales burlaban la justicia; establecer como atenuante el haber prestado servicios importantes a la patria, entre otros. Comentaba que “no hay razón alguna para considerar á los delincuentes como seres desgraciados y dignos de conmiseración”. Ello era una “liberalidad” mal entendida<sup>40</sup>.

Con otro punto de vista el estudiante de derecho Juan Mena afirmaba, en un trabajo publicado en 1896, que “la pena debe tener en mira la enmienda del culpable, es decir, que el Estado tiene derecho a castigar, no solamente para que el hombre se abstenga de delinquir, sino para que el culpable obre como ser racional”. Los castigos debían aplicarse como medios necesarios para llegar al fin moral o, dicho en otros términos, para la enmienda del individuo. Los hombres son capaces de amar el bien por el bien mismo. De igual forma, si han obrado mal pueden re-encausarse no por temor al castigo sino por repugnar el mal. El principio divino que reside en los hombres los hace capaces de levantarse.

Otro estudiante, Luis Antonio Escalante, sostenía que el derecho de castigar no debía fundarse en la venganza pues entonces estaría sujeto al capricho de las pasiones. Criticaba la postura de Tissot de ver en la pena un fin jurídico, es decir, el restablecimiento del orden alterado en la sociedad; sin embargo, estaba a favor de aquellos que veían en la pena un fin ético o el mejoramiento del delincuente. Para Escalante el hombre es susceptible de corrección. Por ello en su trabajo estaba en contra de la Escuela penal antropológica (el positivismo criminológico) para quien la ejecución del delito obedecía a leyes fatales que dominaban por completo los elementos orgánicos que constituían al hombre (Garofalo). El delito no era “una especie de manifestación morbosa de determinados caracteres orgánicos del individuo”, llegó a sostener Escalante<sup>41</sup>.

En las disertaciones anteriores se evidencia una apuesta por la idea de perfectibilidad humana que llevaba a plantear una finalidad transformadora por parte de las penas, contraponiéndose a posturas como la expuesta por J. Gustavo Guerrero. Por lo menos, hasta principios del siglo XX, esta tendencia llegó a dominar. En el *Nuevo Código Penal* de 1904 la Comisión de legislación encargada de redactarlo (integrada por Manuel Delgado, Teodosio Carranza y Salvador Gallegos) señaló que el sistema penitenciario, acompañado del trabajo

<sup>40</sup> J. Gustavo Guerrero, “La ley protege a los criminales” en *La Universidad*, serie VII, N° 9, junio de 1897, pp. 273-274.

<sup>41</sup> Juan Mena, “La pena de muerte es contraria á los principios de Derecho natural” en *La Universidad*, serie VI, N° 8, mayo de 1896, pp. 356-360; Luis Antonio Escalante, “La pena” en *La Universidad*, serie VI, N° 10, julio de 1896, p. 466.

obligatorio y la multa, “son las penas que mejor pueden proporcionarse á la gravedad del delito y aún á las circunstancias personales del culpable, y la primera tiene también la ventaja de ser la que más se presta para procurar la reforma del delincuente”. La Comisión declaraba que en el nuevo Código se había prohibido el trabajo de los reclusos en obras públicas porque su exhibición “arrastrando la cadena en las calles de nuestras poblaciones, al mismo tiempo que les quita á los que no están avezados al delito lo poco o mucho que pueden tener de dignidad ó vergüenza, es un espectáculo indigno de una sociedad que aspira á merecer el nombre de culta y civilizada”. Sin embargo, este código continuó contemplando la pena capital como recurso en situaciones límites<sup>42</sup>.

Por otro lado, observamos en la discusión anterior una oposición al positivismo criminológico. Los intelectuales que se movieron en el mundo académico fueron los que más entraron en discusión con aquél, fundamentalmente con las teorías de Lombroso, Ferri y Garofalo (la escuela positivista italiana), las cuales comenzaban a estar en boga en las universidades de América Latina desde finales de la década de 1880. Para algunos, ellas eran peligrosas por la concepción patológica del criminal. Enrique Ferri sostenía, por ejemplo, que el delito era “un fenómeno natural y social (como la demencia, el suicidio, etc.)” el cual se hallaba “determinado por la imperfecta constitución orgánica y psicológica del delincuente y por las influencias de los ambientes físico y social”. Factores antropológicos, físicos y sociales concurrían entonces en la comisión del delito. Sin embargo, el delito entraba, en definitiva, en la esfera patológica<sup>43</sup>.

Algunos positivistas buscaron convertir las cárceles en laboratorios de análisis de las “enfermedades” de los reclusos. Y es que en términos generales la criminología positivista del siglo XIX, especialmente la italiana, sostenía que el hecho criminal (actores, causas y efectos) podía ser analizado científicamente a través de “una ingeniería médico-social”. Las acciones desviadas del delincuente eran realidades naturales y por ello debían comprenderse desde la perspectiva científica y racional. A pesar que reconoció a las circunstancias sociales como factores que podían favorecer una predisposición criminal, lo cierto es que su tesis se basó en un “determinismo biológico”, es decir, en la afirmación de que el delito era una manifestación morbosa determinada por la estructura biológica del delincuente. Por tanto, aunque uno de sus lemas fue la “defensa social” no por eso esta escuela defendió el sufrimiento de los condenados ni mucho menos la pena de muerte. Si algunos se opusieron al sistema carcelario fue por considerarlo una escuela de vicios, a pesar que otros llegaron a crear una mixtura de métodos como fue el caso de José Ingenieros en Argentina. La propuesta del positivismo era más amplia al recomendar la creación de colonias agrícolas, la aplicación de multas, los arrestos domiciliarios, el servicio comunitario, etc.<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> *Nuevo Código Penal de la República de El Salvador elaborado por los Señores doctores Don Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Don Salvador Gallegos*, San Salvador: Imprenta Nacional, 1904, pp. IV y VII.

<sup>43</sup> Enrique Ferri, *Ciencia positiva*, Buenos Aires: Editorial Tor, sin año, pp. 26-27.

<sup>44</sup> Pavarini, *Control y dominación*, pp. 43 y ss. En el país se tenía conocimiento de los congresos sobre criminología realizados en Europa y Estados Unidos. Congresos en los cuales se expusieron las teorías del positivismo criminológico. Por ejemplo, un artículo publicado hacia 1870 comentaba sobre el congreso que se llevaría a cabo al año siguiente en Cincinnati, Estados Unidos, cuyo tema sería “la

Entre las décadas de 1880 y 1890 puede apreciarse en *La Universidad* la publicación de artículos que defendían, comentaban o analizaban ciertos principios del positivismo criminológico. Algunos de ellos eran traducciones de originales publicados en revistas internacionales. Así, uno titulado “El alcoholismo hereditario”, aparecido en 1888, en el cual se afirmaba que los hijos de padres sumidos en el aguardiente estaban condenados “á la degeneración, al raquitismo, al rabougrissement, al crimen y á la locura”. En mayo de 1895 se publicó otro titulado “Biología y criminología”, cuyo autor era el Dr. Benedikt. Defendió la independencia de la antropología criminal con respecto a principios filosóficos y teológicos. Avaló el destierro en su lenguaje de expresiones no imparciales como “culpa”, “expiación” o “pena” (en su lugar debía utilizarse: “peligro manifiesto”). También hacía una clasificación psicológica de los delincuentes. En septiembre de ese año, José García Romero publicó un artículo titulado “La sugestión en el delito” en el cual se pronunció a favor de las teorías de Scipio Sighele, discípulo de Ferri. Argumentó que “la psicología criminal demuestra bien á las claras que al organismo social, organismo al fin, no le es dado sustraerse á las leyes determinantes de la naturaleza”. También en ese mismo número, apareció una traducción de un artículo de un tal Arturo McDonald, “Aplicaciones de la ética a la criminología”. Afirmaba lo siguiente: “cuando se interroga á los criminales es frecuente observar que sus facultades mentales son, no solo débiles y vacilantes, sino que lindan o se aproximan á la demencia. Otro tanto puede observarse al proceder al examen de los mendigos”<sup>45</sup>.

Frente a las corrientes anteriores el profesor Víctor Jerez publicó hacia 1894 un artículo en el que afirmaba que “hasta en el criminal más empedernido hay ciertos secretos resortes, existen gérmenes de los que se puede obtener una transformación benéfica”. En contra de Lombroso, aceptaba la postura de Gabriel Tarde pues éste veía “en el delito el producto de los factores sociales, que sin duda alguna, son los que intervienen en la comisión de los actos punibles”. Jerez creía, desde esta perspectiva, que la sociedad podía prevenir los delitos y estaba en capacidad de transformar a aquellos en quienes había caído un fallo condenatorio. Por otro lado, criticaba a Lombroso por basarse en la “insensibilidad” del delincuente, de sus tatuajes y lenguajes para deducir de allí su salvajismo. Argumentaba que, si bien el mayor número de condenados pertenecían a las clases trabajadoras, era porque ellos emprendían diariamente “los trabajos duros” y, por lo mismo, su fatiga contribuía a su insensibilidad. El tatuaje era algo cultural: lo utilizaban los marinos y los habitantes de la Polinesia. Sobre el lenguaje particular que poseían los reos, esto no era extraño

---

reforma de los criminales y la penitenciaría”. “Las penitenciarías nacionales y el congreso reformador” en *El Faro salvadoreño*, San Salvador 15 de agosto de 1870, N° 298, p. 2, firmado por Tomás Savage.

<sup>45</sup> “El alcoholismo hereditario” (publicado originalmente en *Le Petit journal* y traducido por Diego Rodríguez) en *La Universidad*, serie I, N° 4, San Salvador 25 de agosto de 1888, p. 23; Benedikt, “Biología y criminología” en *La Universidad*, serie V, N° 9, mayo de 1895, 384-386; José García, “La sugestión en el delito” en *La Universidad*, serie VI, N° 1, septiembre de 1895, p.17; Arturo McDonald, “Aplicaciones de la ética a la criminología” en *La Universidad*, serie VI, N° 1, septiembre de 1895, pp. 39-40, 46; “Crimen y responsabilidad” (publicado originalmente en *La Crónica médica*), en *La Universidad*, serie VII, N° 9, junio de 1897, pp. 268-273; A. Rovillard y M. Iscovesco, “La obsesión en la patología mental” (publicado originalmente en *La Gaceta médica catalana* y traducido por Ruis Rodríguez) en *La Universidad*, serie VII, N° 10, julio de 1897, pp. 302-314.



pues cada profesión, oficio y grupo poseía sus propios giros lingüísticos. Contra Garofalo, Jerez no creía en la transmisión genética de los vicios<sup>46</sup>.

Sin embargo, la importancia del ensayo de Jerez no radicaba únicamente en la crítica al positivismo criminológico. Nos da pistas también de cómo fue replanteándose la función del nuevo sistema penitenciario por aquellos años. Siguiendo a Tarde, Jerez creía que las penitenciarías debían convertirse en una especie de laboratorios para analizar clínicamente a los reos. Una idea que, como vimos, también compartía el positivismo criminológico. En ese sentido, se debía crear un cuerpo de especialistas que prestase ayuda a los jueces y tribunales en la averiguación de las motivaciones del delito. Era necesario que los jueces criminales cursasen en las cárceles una especie de clínica, así como era recomendable que los estudiantes de derecho penal las visitasen constantemente. Tal parece, a juicio de Jerez, que la penitenciaría como modelo laboral no bastaba si no se convertía además en un recinto en donde se escrutara la vida de los criminales de manera objetiva y científica. Es muy probable que esta mixtura de posiciones laborales y clínicas que reconceptualizaban el sistema penitenciario salvadoreño fueron desarrollándose cada vez más a partir de la paulatina acogida de los nuevos planteamientos jurídicos<sup>47</sup>.

De hecho a inicios de la siguiente centuria, algunos académicos llegaron a creer que el derecho del nuevo siglo demandaría una nueva concepción antropológica; concepción que, de acuerdo a ellos, la aportaba el positivismo criminológico. El abogado Belarmino Suárez, uno de los editores de la *Revista centroamericana de legislación, derecho y jurisprudencia*, publicada en San Salvador, describió un apretado panorama de los avances del derecho penal y civil en la centuria decimonónica. En 1901 escribía que Beccaria había iniciado la escuela penal clásica la cual llegó a sustituir “la venganza social”, utilizada durante miles de años para contrarrestar el crimen. Pero la escuela penal clásica, según Suárez, no había resuelto el problema. La nueva escuela, el positivismo criminológico, buscaba la solución “desde el punto de vista de la defensa social”. “A la concepción psicológica del hombre libre se ha sustituido la concepción del hombre orgánicamente supeditado á fuerzas determinantes. Al concepto del hombre como rey de la creación, (...), sustituye el concepto del hombre como la última evolución de la serie animal, y como los demás animales sujetos también á las mismas fuerzas”.

Si bien el nuevo siglo demandaba cambios en el derecho penal, con el derecho civil ocurriría lo mismo, reflexionaba Suárez. “Los problemas del suyo y el mío que amenazan cambiar las instituciones civiles vigentes; los progresos del socialismo, y los múltiples crímenes del anarquismo deben preocupar á los pensadores del presente siglo, porque esas demostraciones, esas tendencias,

---

<sup>46</sup> Víctor Jerez, “Estudio de las doctrinas criminalistas de Mr. G. Tarde” en *La Universidad*, serie V, N° 3, septiembre de 1894, pp. 115-135.

<sup>47</sup> El trabajo de Jerez, citado en la nota anterior, fue también publicado en la *Revista Judicial. Publicación quincenal de la Suprema Corte de Justicia de la República de El Salvador* (1 de octubre de 1894, N° 27, Tomo II). Una nota posterior a este artículo admite la importancia del ensayo de Jerez: “es necesario que nuestros jóvenes que cursan estudios para abogados vean con el detenimiento que merece *la importancia relativa de los elementos sociales y antropológicos en la determinación de la penalidad*”, p 363 (cursivas en el original).

esos fenómenos sociales, son síntomas letales de una civilización que no responde á los fines humanos”<sup>48</sup>. Las ideas de Suárez reflejaban diversas preocupaciones de los académicos y profesionales de fines del siglo XIX y principios del XX. Pero también muestran el destacado lugar que iba adquiriendo el positivismo criminológico en el país. Por lo visto, las principales obras de esta escuela penalista eran fáciles de encontrarse y los artículos en torno a ella continuaron publicándose. La revista jurídica en la que escribía Suárez, además de publicar ensayos como éste: “La esterilización de la mujer como un medio para limitar o impedir la reproducción de los que estén más degenerados”, también informaba que a través de la misma podían adquirirse algunos libros de Lombroso, Ferri, Garofalo y Sighele traducidos al castellano.

## Conclusiones.

Por el tiempo en que tardó la construcción del sistema penitenciario en el país puede decirse que las estrategias coercitivas-punitivas terminaron siendo un máximo común denominador durante el siglo XIX. Ciertas prácticas confirman lo arraigado de estas últimas. Por ejemplo, la pena de muerte no fue suprimida<sup>49</sup>. Los gobiernos alimentaron una cultura de seguridad personal, con la licencia para portar revólveres, lo cual facilitó a la larga que la sociedad se armara. Por otro lado, la cultura de los castigos persistió incluso en las relaciones cotidianas. El viajero Carl Vilhelm Hartman, quien visitó El Salvador en 1897, se dio cuenta que los soldados llevaban a los indígenas atados con cuerdas entre sí a los cuarteles para que cumplieron el servicio militar. Además, que entre los indígenas, los padres, aunque trataban bien a sus hijos, guardaban un látigo en sus casas. Uno de los castigos usados era el de colgar de los pies a los niños y darle latigazos o prender una braza debajo de su cabeza, produciéndoles fuerte comezón en los ojos<sup>50</sup>.

Ahora bien, junto a esa cultura de la severidad coexistieron discursos que apelaron a la “humanización de las penas” a través de la penitenciaría; aunque las leyes la circunscribieron a aquellos casos que no ameritaban la pena capital. Esos discursos ubicados en los impresos seculares, católicos y académicos, tuvieron como antecedentes a ciertas corrientes jurídico-filosóficas del siglo XVIII. No obstante, se fueron enriqueciendo con los aportes de otras escuelas de pensamiento decimonónicas. La penitenciaría, se sostuvo, vendría a suplir el miedo que ocasionaba el patíbulo. Ella se encargaría de disminuir la estadística criminal a partir de la educación del delincuente. La penitenciaría debía

<sup>48</sup> Belarmino Suárez, “El derecho futuro” en *Revista centroamericana de legislación, derecho y jurisprudencia*, N° 4, Tomo II (1901) p. 303.

<sup>49</sup> Según el Código penal reformado de 1890 las penas serían consideradas en una escala jerárquica en donde la pena capital ocupaba el primer lugar seguida del presidio superior, la prisión superior, el extrañamiento, etc. El condenado a muerte sufriría el fusilamiento y sería conducido al patíbulo con ropa negra en caballería o carro (arts. 76 y 77, cap. 5, sección 2). *Código penal de la República del Salvador de 1893*.

<sup>50</sup> Carl Vilhelm Hartman, “Reconocimiento etnográfico de los aztecas de El Salvador” en *Mesoamérica* N° 41 (2001), pp. 151 y 170; Decreto legislativo que da licencia para portar revólveres para la seguridad personal, 6 de julio de 1893 en *Anuario de Legislación de 1893*, pp. 145-146. Las municipalidades otorgarían dichas licencias a los hombres mayores de 18 años de notoria honradez. No se le concedería a los “hombres de mala fama”, locos, fatuos y sordomudos, a los condenados por asesinato, hurto o estafa y a los ebrios.

concebirse como un taller de trabajo a través de la organización en su interior de escuelas de artes y oficios de donde los reos pudieran volver regenerados a la sociedad. A fines de la centuria observamos que comenzó a re-conceptualizarse este régimen como un laboratorio para analizar científicamente al criminal.

La discusión académica sobre las penas y las causas de los delitos que nos reveló la revista *La Universidad* nos permitió advertir ciertas críticas dirigidas contra el positivismo criminológico. La acogida en el país de esta escuela se hizo inminente tal como lo señaló una revista jurídica de inicios del siglo XX. Y de hecho así sucedió. La antropóloga Ellen Moodie ha mostrado la influencia del positivismo criminológico en El Salvador durante el siglo XX a través de las revistas de la Policía Nacional. Influencia verificable hasta las décadas de 1870. En sus artículos se utilizaban conceptos como “científico”, “analítico”, “factores determinantes y concurrentes”, entre otros, con el fin de entender los resortes que movían a los criminales. Ahora bien, ello no significó que a diferencia de las últimas décadas del XIX el positivismo criminológico estuviera exento de críticas. Todo lo contrario. Se vio contrarrestado en las primeras décadas del nuevo siglo por el impulso de las redes unionistas y teosóficas que rechazaron tajantemente los conceptos positivistas de progreso, civilización y determinismo biológico ambiental<sup>51</sup>.

Por otra parte, Lila Caimari ha advertido, para el caso argentino, que en el siglo XIX no sólo hubo una brecha entre los códigos punitivos y los debates teóricos sobre los mismos, sino también una convicción entre un sector de los intelectuales de que era necesario educar a la plebe antes de introducir los nuevos modelos penales<sup>52</sup>. Esta misma percepción la encontramos en las discusiones suscitadas en los impresos salvadoreños, particularmente hacia 1870 y en torno a la utilización de la pena a palos. La utopía civilizadora y moderna parece entonces que llegó a chocar con la realidad de los países latinoamericanos. Realidad que los mismos reformadores liberales de fines del siglo XIX no lograron o no quisieron modificar. En cualquier caso, en el contexto salvadoreño el modelo liberal carcelario, las discusiones académicas o periodísticas en torno a la supresión de la pena de muerte y la crítica al determinismo biologicista de los positivistas nos permite ver que el siglo XIX fue un laboratorio complejo de creencias y prácticas en torno al ser humano para transformarlo en un ciudadano dócil, atemperado en sus pasiones y trabajador.

### **Fuentes y bibliografía citada.**

#### **Documento colonial:**

Archivo General de Centroamérica, Guatemala, B1.5, Exp. 207, Leg. 5.

#### **Periódicos y revistas:**

*Boletín Oficial* (1874).

---

<sup>51</sup> Ellen Moodie, “¿Cómo rastrear al delincuente salvadoreño en el siglo XX?” en *Memoria del Primer Encuentro de Historia de El Salvador* (Universidad de El Salvador, 22-25 de julio de 2003), San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2005, pp. 231-233; Marta Casás, “La disputa por los espacios públicos en Centroamérica de las redes unionistas y teosóficas en la década de 1920: la figura de Alberto Masferrer” en *Humanidades. Revista de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador* N° 2 (2003) pp. 60 y ss.

<sup>52</sup> Caimari, *Apenas un delincuente*, pp. 37 y ss.

*El Católico* (1882, 1887).

*El Cometa. Periódico científico, literario y de variedades* (1881).

*El Crisol* (1845).

*El Faro salvadoreño* (1869, 1870).

*El Municipio salvadoreño. Órgano de los intereses municipales del Departamento de San Salvador* (1889).

*El Pabellón salvadoreño. Periódico político, científico, literario y de variedades. Órgano del Partido Republicano Salvadoreño* (1888)

*Gaceta del Gobierno Supremo del Salvador en la República de Centroamérica* (1848, 1851, 1852)

*La Caridad* (1884).

*La Discusión. Órgano de las clases de derecho teórico y práctico* (1881).

*La Nación. Órgano de intereses municipales* (1879, 1880).

*La Quincena. Revista de ciencias, letras y artes* (1905).

*La República. Diario político, literario y de anuncios* (1883, 1884).

*La Unión. Periódico político, artes, literatura y variedades* (1849).

*La Universidad* (1888, 1889, 1894, 1895, 1896, 1897).

*Revista centroamericana de legislación, derecho y jurisprudencia* (1901).

*Revista Judicial. Publicación quincenal de la Suprema Corte de Justicia de la República de El Salvador* (1894).

### **Documentos del siglo XIX y XX:**

*Anuario de Legislación de la República de El Salvador, 1881. Colección de las leyes emitidas por la honorable Asamblea del año de 1881, arreglada según el orden cronológico de publicación en el Diario Oficial y seguida de un índice alfabético de materias. Por Belarmino Suárez, San Salvador: Imprenta 7 de junio, (1881, 1893, 1898).*

*Código penal de la República del Salvador. Redactado á virtud de comisión del Supremo Poder Ejecutivo por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos (Nueva Edición en la cual se han intercalado las reformas posteriores, hasta el año de 1890), San Salvador: Tipografía La Luz, 1893.*

*Nuevo Código Penal de la República de El Salvador elaborado por los Señores doctores Don Manuel Delgado, Don Teodosio Carranza y Don Salvador Gallegos*, San Salvador: Imprenta Nacional, 1904.

### **Libros y artículos:**

Patricia Alvarenga, *Cultura y ética de la violencia. El Salvador, 1880-1932*, San José: EDUCA, 1996.

María Barral, Raúl Fradkin y Gladys Perri, “¿Quiénes son los *perjudiciales*? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)” en *Claroscuro. Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural* N° 2, Año II (2002), pp. 75-111.

Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Madrid: Alianza editorial, 1996.

Jeremy Bentham, *El Panóptico*, Buenos Aires: Editorial Quadrata, 2004.

David Browning, *El Salvador, la tierra y el hombre*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 1975.

Bradford Burns, “La infraestructura intelectual de la modernización de El Salvador, 1870-1900” en Luis René Cáceres, (Edit.), *Lecturas de historia de Centroamérica*, San José: BCIE, 1989, pp. 565-584.

Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2004.

Rodolfo Cardenal, *El poder eclesiástico en El Salvador, 1871-1931*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2001.

Marta Casás, “La disputa por los espacios públicos en Centroamérica de las redes unionistas y teosóficas en la década de 1920: la figura de Alberto Masferrer” en *Humanidades. Revista de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador* N° 2 (2003) pp. 51-77.

Guillermo Dawson, *Texto nacional. Geografía elemental de la República del Salvador*, Paris: Librería de Hachette y Cia., 1890 (Edición facsimilar por la Academia de la Historia de El Salvador, 1996).

Enrique Ferri, *Ciencia positiva*, Buenos Aires: Editorial Tor, sin año.

Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI, 1990.

Ricardo Gallardo, *Las Constituciones de El Salvador*, Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1961.

Jorge Arias Gómez, “El Salvador: fuerza de trabajo cautiva (1821-1900)” en *Repositorio. Órgano de divulgación del Archivo General de la Nación de El Salvador* N° 1, tercera época (2003) pp. 34-45.

José María González, *La máquina burocrática (afinidades electivas entre Max Weber y Kafka)*, Madrid: Visor, 1989.

Carl Vilhelm Hartman, “Reconocimiento etnográfico de los aztecas de El Salvador” en *Mesoamérica* N° 41 (2001), pp. 146-191.

Sajid Herrera, “La educación de primeras letras en el San Salvador y Sonsonate borbónicos, 1750-1808” en *Revista ECA* N° 671 (2004) pp. 927-948.

Albert Hirschman, *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos a favor del capitalismo previos a su triunfo*, Barcelona: Península, 1999.

Aldo Lauria, *Una república agraria. Los campesinos en la economía y la política de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2003.

Héctor Lindo, *La economía de El Salvador en el siglo XIX*, San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2002.

Ítalo López, *El periodismo en El Salvador. Bosquejo histórico-documental, precedido de apuntes sobre la prensa colonial hispanoamericana*, San Salvador: UCA editores, 1987.

Isidro Menéndez, *Recopilación de las leyes del Salvador en Centro América*, San Salvador: Imprenta Nacional, 1956.

Ellen Moodie, “¿Cómo rastrear al delincuente salvadoreño en el siglo XX?” en *Memoria del Primer Encuentro de Historia de El Salvador* (Universidad de El Salvador, 22-25 de julio de 2003), San Salvador: Dirección de Publicaciones, 2005, pp. 225-233.

Rosa del Olmo, *América Latina y su criminología*, México: Siglo XXI, 1999.

Steven Palmer, “Confinamiento, mantenimiento del orden y surgimiento de la política social en Costa Rica, 1880-1935” en *Mesoamérica* N° 43 (2002) pp. 17-52.

Massimo Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002

Napoleón Rodríguez, *Historia de las Instituciones jurídicas salvadoreñas*, San Salvador: Editorial Universitaria, 1951.

Edward Thompson, *Costumbres en común*, Barcelona: Crítica, 2000

Miguel Alberto Trejo, *El derecho penal salvadoreño vigente. Antecedentes y movimientos de reforma*, San Salvador: Ministerio de Justicia, 1995.

Ralph Lee Woodward, *Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala, 1821-1871*, Guatemala: CIRMA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2002.

